

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024028675 DE 24 de Junio de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20241004253 de fecha 10 de enero del 2024, el señor Jhon James Lozano Medina, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024004492 de 22 de marzo de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.
2. Indique la destinación para aquellas presentaciones comerciales superiores a los 20 litros de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del decreto 162 del 2021, parágrafo 2.
3. Aporte estudios de estabilidad del producto dado su naturaleza que avale la vida útil del producto de 12 meses, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
4. Corregir en las etiquetas la unidad de expresión de contenido volumétrico del envase en letra minúscula mL.
5. Elimine la expresión "CONTENIDO APROXIMADO DE ALCOHOL EN VOLUMEN" que se encuentra adscrito en las etiquetas.
6. Incluya a las etiquetas de anillo, la leyenda "Industria Colombiana" o "Hecho en Colombia" o "Elaborado en Colombia", conforme en lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó el numeral 3 del artículo 50 del decreto 1686 de 2012.
7. Aportar contrato de maquila entre el titular reportado JHON JAMES LOZANO MEDINA y el fabricante Craft Brewhouse SAS, el cual se evidencie el negocio jurídico en cuanto a relacionar datos como nombre del producto a elaborar, marca comercial y demás. Además, se advierte que no se permite el uso de alquiler de equipos de proceso tecnológicos para la fabricación en el lugar.
8. Aportar Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en el cual conste que la marca ( Guachakya Craft Beer Bogota DC.) está registrada a nombre del interesado o que este ha solicitado su registro y que se encuentra en trámite. Cuando el titular de la marca sea un tercero deberá adjuntarse la autorización para el uso de esta. Tenga en cuenta que la marca comercial registrada ante la SIC debe concordar con las etiquetas y formulario de solicitud.
9. En la etapa de Whirpool menciona la adición el jugo de naranja y las cáscaras, en este caso, rectificar y unificar la información de ingredientes que esté en consonancia con la denominación del producto terminado.
10. Especificar cuánto tiempo dura el proceso de fermentación del producto solicitado?
11. Ajustar la naturaleza real del producto a CERVEZA ARTESANAL SABOR A MARACUYÁ O CERVEZA ARTESANAL CON MARACUYÁ debido a que la concentración de 20 % de maracuyá no se ajusta para la categoría cerveza de frutas.

Mediante radicado No. 20241121786 de fecha 17 de mayo de 2024, el señor Jhon James Lozano Medina, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024028675 DE 24 de Junio de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El lote se emplea una notación alfanumérica, en donde las letras corresponderán a una abreviación del estilo de la cerveza y los números hacen referencia a la secuencia de producción del mosto; estos indicando el volumen empacado y la fecha de envasado con el día juliano.

Ejemplo de sistema de loteado: Número de lote: FBG01P17020

En dónde;

FB: Abreviación del estilo de cerveza "FRUIT BEER".

G: Marca a la cual pertenece GUACHAKYTA CRAFT BEER

01: Número de lote de producción, iniciando en 01 hasta 9999.

P: Es el lugar de referencia donde se fabrica planta CRAFT BREWHOUSE SAS.

170: Hace referencia al día juliano en el cual se realiza el envase del producto, independientemente del envase (Lata, botella o barril), para este año hace referencia al 19 de junio.

20: Hace referencia al volumen empacado en este caso 20 litros.

De esta forma se tiene que la cerveza con número de lote FBG01P17020, es el lote de producción número 01 de cerveza Fruit Beer sabor a Maracuya para Guachakyta Craft Beer producida en la planta de Craft Brewhouse SAS el día 19 de junio y su empaque es de 20L.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

<b>ARTICULO PRIMERO. -</b>	Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO:	CERVEZA ARTESANAL TIPO FRUIT BEER SABOR A MARACUYA,
MARCA	GUACHAKYTA CRAFT BEER BOGOTÁ DC.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013218
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES):	JHON JAMES LOZANO MEDINA con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	CRAFT BREWHOUSE SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	5,5
CLASIFICACION:	CERVEZA
OBSERVACIONES:	
EXPEDIENTE No.:	20270625
RADICACIÓN No.:	20241004253

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO FRUIT BEER SABOR A MARACUYA marca GUACHAKYTA CRAFT BEER BOGOTÁ DC. en su presentación comercial en botella de 330ml, 355ml, 475ml, 500ml, 660ml, 750ml, 1000ml, lata de 269ml, 330ml, 355ml, 475ml, 500ml, 1000ml y barril de 20L, 30L, 50L, 60L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024028675 DE 24 de Junio de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Junio de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo. legal Cristina De La Ossa P. Coordinadora: Angela Rueda; reviso: Coordina licores